



NUMERO DE FOLIO  
138

**DIPUTADA ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"



**H. XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E**



La suscrita, **Diputada Alfonso Leticia Padilla Medina**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y representante legislativa del Partido MÁS, MÁS APOYO SOCIAL e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito a presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 57, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, misma que se sustenta de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, fracción II, establece que; "Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados,



## DIPUTADA ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"



hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato", en correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en el artículo 57 que; "Los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos por un período adicional", en esta tesitura es que se propone homologar la elección consecutiva en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, hasta por cuatro periodos en atención a la rendición de cuentas, vinculación y calificación del trabajo realizado por parte del electorado, bajo la siguiente fundamentación.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 116, fracción II

[...]

*II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.*

**Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el**



## DIPUTADA ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"



**mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

[...]

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**

Artículo 57

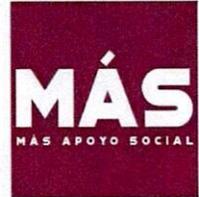
[...]

Artículo 57 Los Diputados a la Legislatura, **podrán ser reelectos por un período adicional.** Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los Diputados Proprietarios



**DIPUTADA ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA**  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"



*que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.*

[...]

En correlación con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala en las facultades del poder legislativo lo siguiente:

[...]

Artículo 75 Son **facultades de la Legislatura del Estado.**

**I.- Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales.**

[...]

En el marco normativo, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, párrafo segundo, señala que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, *que podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos*; en ese sentido, y en concordancia con el artículo 75, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, *es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Quintana Roo, reformar el artículo 57 de la misma, que señala que los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos por un período adicional, al tenor siguiente:*



**DIPUTADA ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA**  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"



*Para un mejor estudio y visualización de lo anteriormente planteado, se presenta el siguiente cuadro comparativo, que señala las reformas propuestas en la presente iniciativa:*

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 57.- Los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos por un período adicional. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los Diputados Propietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. .....	Artículo 57.- Los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos <b>hasta por cuatro periodos consecutivos</b> . Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los Diputados Propietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. .....

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA XVII LEGISLATURA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO:**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 57, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN RELACIÓN A LA**



**DIPUTADA ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA**  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"



## **ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 57.-** Los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los Diputados Propietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Dado en el salón de sesiones del poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado, a los 14 días del mes de febrero de 2023.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

